

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

REFORMAS SOCIALES

Como ampliación á la Real orden de 9 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 15, referente á la constitución de Juntas locales de reformas sociales, quedan excluidos del cumplimiento de dicho servicio, según telegrama del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, los Municipios en cuyas localidades no existan Centros fabriles ni otra clase de industrias, debiendo, si alguna se estableciese en adelante, dar conocimiento á este Gobierno y proceder á la formación de aquéllas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para concimiento de los pueblos interesados.

Logroño 28 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la consulta dirigida á este Ministerio por el Capitán general del Norte en 11 del actual, acerca de si los individuos en filas que, habiendo sido declarados condicionales, continúan en ellas hasta que se incorpore el nuevo reemplazo, con arreglo al párrafo primero del art. 150 de la ley, deben marchar á sus hogares al incorporar-

se los que sean declarados soldados en la revisión del año actual, ó han de aguardar la incorporación del reemplazo de 1901, por no haber alistamiento en el corriente; y teniendo en cuenta que el objeto de la citada prescripción es que la baja de la fuerza en filas no ocurra hasta el momento en que ésta pueda ser reemplazada, sin hacer llamamientos extraordinarios;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que para los efectos indicados se considere reemplazo de 1900 la agrupación de los mozos de otros anteriores declarados soldados en el año actual, que serán sometidos á los llamamientos y demás operaciones que para ellos establece la ley.

Es también la voluntad de S. M. que en los licenciamientos sean preferidos los declarados condicionales, pues que su permanencia en filas obedece á no producir una baja en la fuerza de ellas, fuera de los períodos en que se considere conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor..... (Gaceta del 26 de Junio.)

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de esa Inspección de 3 de Abril último y de 6 del mes actual, informando favorablemente varias instancias de aspirantes á Torreros de faros, que solicitan que los exámenes de ingreso en dicho Cuerpo se verifiquen en las seis capitales de provincias marítimas, y que las prácticas se verifiquen después de dichos exámenes:

Vista la Real orden de 19 de Febrero último, publicada en la Ga-

ceta del 24 del mismo mes, abriendo un concurso de 150 aspirantes para la provisión de vacantes que en lo sucesivo ocurran en el Cuerpo de Torreros de faros, y estableciendo las bases para los exámenes señalados en dicho concurso:

Considerando la conveniencia de que los exámenes correspondientes al mismo tengan lugar en algunas de las provincias marítimas adonde pueden concurrir con mayor facilidad que en Madrid el mayor número de los aspirantes, y entre ellos los de Baleares y Canarias, y que al intento pueden fijarse las capitales de Valencia, Cádiz, Coruña y Bilbao:

Considerando, sin embargo, que no debe prescindirse para este concurso de los exámenes (que en último lugar) deben verificarse en Madrid por haberse así ya establecido en la Real orden de 19 de Febrero antes citada:

Considerando que una vez fijados los exámenes en las indicadas provincias marítimas, deben formar parte de los respectivos Tribunales los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las mismas y un Ayudante del ramo de éstas que ejerza el cargo de Vocal y Secretario; y que para dar la mayor unidad posible á las calificaciones de los examinados, dentro de la diversidad de los Tribunales de examen, debe formar parte de todos ellos un Ingeniero representante y delegado de la Inspección Central de señales marítimas. No considerándose esencial el que las prácticas exigidas en el servicio de un faro á los candidatos al examen de ingreso hayan de precederle necesariamente, y que bastará que tales ejercicios prácticos se realicen durante el plazo de cinco meses á lo menos antes en totalidad ó en parte de dicho período, ó después del mismo, conviniendo además que se verifiquen en un faro de aparato giratorio de los tres primeros órdenes. Y debiendo continuar inalterables las condiciones exigidas á los aspirantes, relativas á la edad á que

se refiere la base 4.ª de la Real orden de 19 de Febrero último, así como todas las demás bases de que no se ha hecho mención en la presente, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se modifique la Real orden de 19 de Febrero último, relativa al concurso para los exámenes de 150 aspirantes para la provisión de las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Torreros de faros, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Los exámenes para el ingreso en el referido Cuerpo, tendrán lugar sucesivamente en Valencia, Cádiz, Coruña, Bilbao y Madrid, comenzando el día 1.º de Octubre próximo en la primera de dichas capitales, y continuando después en las demás por el orden indicado, en períodos de quince días. Si estos períodos no se considerasen suficientes para examinar en cada una de dichas capitales á todos los presentados, se avisará oportunamente por el Presidente del Tribunal la fecha en que habrán de comenzar los exámenes en el próximo período y en la población correspondiente.

2.ª El Tribunal de exámenes se constituirá con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, un Ingeniero delegado de la Inspección central de señales marítimas, y un Ayudante de Obras públicas de la misma provincia, que hará de Vocal Secretario, ejerciendo la presidencia el Ingeniero de mayor antigüedad en el escalafón.

3.ª Las solicitudes para la presentación y admisión á dichos exámenes, se dirigirá al Jefe de la Inspección central de señales marítimas desde el día 10 de Julio próximo hasta 31 de Agosto siguiente, debiendo expresarse en ellas en cuáles de las poblaciones antes citadas desean examinarse los concursantes.

4.ª Se modifican las bases 7.ª y 8.ª de la Real orden publicada

en la *Gaceta* de 24 de Febrero último, en el sentido de que los cinco meses de ejercicios prácticos que debe realizar el aspirante á Torrero de faros, podrán verificarse, ya se hayan hecho ó se hagan en todo ó en parte, antes ó después del exámen que han de sufrir los candidatos, con arreglo al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Noviembre de 1899.

5.ª Las indicadas prácticas habrán de realizarse en un faro de aparato giratorio de alguno de los tres primeros órdenes, acreditándolas en certificación del Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, en cuyo certificado se hará constar la nota merecida por el aspirante.

6.ª Después de recibidas todas las certificaciones de las prácticas realizadas por los candidatos aprobados en el exámen, se procederá por la Inspección central de señales marítimas (en vista de las calificaciones parciales obtenidas en cada Tribunal, y asesorada por el Ingeniero comisionado por dicho Centro, que habrá formado parte de todos los Tribunales examinadores) á verificar la calificación definitiva que á los examinados corresponda, ateniéndose para ello á las prescripciones contenidas en las bases 11 y siguientes de la Real orden de 9 de Febrero último.

7.ª Se confirman las prescripciones 4.ª y 5.ª establecidas en dicha Real orden respecto á la edad que deberán tener los aspirantes (comprendida entre los veintiuno y treinta años) el día 1.º de Octubre próximo, y se confirman asimismo las demás cláusulas de la Real orden publicada en la *Gaceta* de 24 de Febrero próximo pasado, que no se modifican por la presente.

8.ª Estas prescripciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, enviándose un ejemplar del número en que se inserten á la Inspección central, á los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, para que se sirvan disponer á su vez la publicación en los *Boletines oficiales* de cada una de las expresadas provincias.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1900.

GASSET

Sr. Jefe de la Inspección central de señales marítimas.

(Gaceta del 26 de Junio.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria

En los Juzgados de primera instancia de Arnedo, Cervera del río

Alhama, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros, han de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y Penitenciarias de dichas villas, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en los referidos Juzgados con los documentos expresados en el mencionado Real decreto, dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á que corresponden.

Burgos 25 de Junio de 1900.—El Secretario de Gobierno, Rafael Mora.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Cervera del río Alhama

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6.

Presidencia del señor Alcalde, D. Atanasio Ruiz.

Dióse lectura del acta anterior que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos en el mes de Abril último.

Por un señor Concejal se manifestó: Que como perteneciente á la Comisión de Consumos ponía en conocimiento del Ayuntamiento, que no le parece conveniente el que los vecinos del extrarradio tributen por la cuota anterior y que los del casco y radio lo verifiquen por las actuales tarifas. Tomado en consideración este punto y habiendo manifestado el señor Alcalde y Secretario lo habían tratado con el señor Administrador de Hacienda, se acordó por unanimidad consultarle con dicho señor Administrador poniéndole de relieve que si derecho tienen los vecinos del extrarradio de ampararse en la R. O. de 5 de Abril último, no menos tenían los del casco y radio, autorizando al señor Alcalde para que en este día haga dicha consulta.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago con cargo al capítulo correspondiente.

Vistas dos comunicaciones de la Administración de Hacienda, imponiendo multas á varios vecinos por pastoreo abusivo, se acordó se le notificara en forma.

Vista una circular de la Administración de Hacienda, sobre el recuento de ganadería, se acordó se dé principio por el perito que ha venido haciéndolo otros años, D. Nemesio Jiménez.

Quedó enterada la Corporación del producto del Matadero municipal durante el mes de Abril último.

Leída una nota de la Comisión de Policía urbana y rural, en la que da cuenta de que varios vecinos se han tomado más terrenos que el que se les concedió en las subastas, se acordó con arreglo á la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, que paguen á razón de setenta y cinco céntimos por cada metro que se hayan apropiado de más.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Se acordó nombrar á D. Faustino Igea y D. Manuel González, como padres de

mozos interesados, para que declaren en el expediente de pobreza de Aurora Díez, madre del soldado Daniel Rubio Díez.

SESIÓN DEL DÍA 13.

Se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos en la semana anterior.

Enterada la Corporación de una comunicación de la Administración de Hacienda, referente á la consulta hecha en virtud del acuerdo tomado en la sesión anterior, se dispuso por unanimidad la fijación de las tarifas, rebajadas á la clase 1.ª de población en vez de la segunda que estaban, según disposiciones que regían antes de la Real orden de 5 de Abril último.

Se dió cuenta de una instancia de don Santos Sáenz Colmenares, solicitando terreno, acordando pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural.

SESIÓN DEL DÍA 27.

Se aprobó el acta anterior.

Se enteró la Corporación de la recaudación de consumos en la semana anterior.

Quedó enterada la Corporación de la convocatoria á la Junta municipal, referente á los asuntos de señalamiento de terreno para edificar la Compañía El ctra Turiano y otros.

Se aprobó una cuenta de la Sra. Viuda de Venancio de Pablo, de Logroño, de impresos facilitados, acordando su pago con cargo al capítulo correspondiente.

Se examinó el reintegro que necesitan las cuentas municipales de dos años, y se autorizó al Secretario del Ayuntamiento para ello y su conducción á la capital en vista de su gran volumen.

SESIÓN DEL DÍA 27.

Se dió lectura de la anterior que fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación de consumos habida en la semana anterior.

La Comisión compuesta del Sr. Alcalde, Secretario y Regidor Interventor, dió cuenta minuciosa de sus gestiones hechas en la capital de provincia, y se aprobó la cuenta de gastos por la misma presentada.

Se dió conocimiento de la aprobación del presupuesto adicional por la Superioridad.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio del 4.º trimestre de 1897-98, autorizando para extender los oportunos libramientos.

Cervera del río Alhama 29 de Mayo de 1900.—El Presidente, Atanasio Ruiz.—El Secretario, Pedro Marín.

SESIÓN DEL DÍA 3 DE JUNIO.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, conforme al art. 109 de la ley Municipal.—El Presidente, Atanasio Ruiz.—El Secretario, Pedro Marín.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veinte

del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, y en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Donato Leandro Espinosa Grijalba, vecino de Cenicero, para responder de las costas impuestas en causa que se le siguió, por lesiones á Saturnino Marín, expósito, su convecino; cuyas fincas sitas en jurisdicción de Cenicero, son las siguientes:

1.ª Una heredad tierra, de dos fanegas, término de Sanchina; linda O., Isidoro Sáenz; P., Miguel Pérez; N., José del Campo, y M., Cabezadas de Carril; tasada en sesenta pesetas.

2.ª Otra heredad viña, de una fanega, término de Val de Salomón; linda O. y P., caminos; Norte, Gabriel Artacho, y M., camino; tasada en ochenta pesetas.

Se advierte, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los mencionados bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquéllos y que no existen títulos de las referidas fincas, que tendrá que adquirirlos á su costa en su caso el rematante.

Dado en Logroño á veintitrés de Junio de mil novecientos.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Benito Fernández.

Don Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de Calahorra.

Hace saber: Que para pago de costas á que fué condenado Francisco Pérez Pérez, en causa sobre hurto, se venderá en subasta pública el inmueble que se le embargó que á continuación se expresa.

Una casa sita en la villa de Autol, calle de la Hombría, señalada con el núm. 39, de treinta metros cuadrados de superficie, consta de dos pisos y linda por derecha, con otra de Severiano Martínez; izquierda, la de Pedro González, y espalda, calle de Barrio Nuevo; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del próximo Julio, á las doce de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento, y se advierte que, para tomar parte en ella, deberán consignar previamente el diez por ciento de su avalúo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, hecha la rebaja de que se hace mención, y que en dicha finca no hay título de dominio, el cual será suplido por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Dado en Calahorra á veinticinco de Junio de mil novecientos.—Zacarías Ayala.—D. S. O., Joaquín Barrachina.